



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL OTROS (RESTITUCIÓN)
N° 68001-31-03-004-2022-00213-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos y formalidades, previstos por los artículos 82 a 89, 384 y 385 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. - Admítase la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE**, en proceso **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA**, que por intermedio de apoderado judicial instaura **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con N.I.T. 860.034.313-7 contra **INGENIERIA Y DESARROLLOS INTEGRALES METALMECANICOS DE COLOMBIA S.A.S. – IDIMCOL S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.976.834-9.

SEGUNDO. - En tanto que la causal de restitución es mora en el pago, el trámite será en **única instancia**. (Numeral 9º del artículo 384 del C.G.P.).

TERCERO. - De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 *ibídem*.

CUARTO. - Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, en la forma y términos previstos por los artículos 290 a 292 del C.G.P., y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que si desea contestar la misma, deberá observar lo dispuesto por el artículo 96 de la citada Codificación.

QUINTO.- Asimismo se le pone de presente a la parte demandada que, no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los

correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

El demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

SEXTO. - De conformidad con las previsiones del artículo 384 numeral 7 del C.G.P., previamente a ordenar el decreto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de **diez (10) días**, preste caución por la suma de **\$7.055.550**, correspondiente al 20% de las sumas adeudadas por cánones, a la fecha de la presentación de la demanda

SEPTIMO. - Reconócese personería al abogado **FREDDY HERNANDEZ GUALDRON**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbe41b16be0c0500b91d0a2b76a6df0c2013c691e1f8afacc956165709dd9e3**

Documento generado en 09/08/2022 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>